

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MAYA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

42104723

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 05 de diciembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (cuotas Administración)
Demandante	- CONJUNTO RESIDENCIAL “CASA MEDITERRANEA” P-H-
Demandados	- CLAUDIA ESTELA LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01670 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL “CASA MEDITERRANEA” P-H-**, en contra del señor CLAUDIA ESTELA LÓPEZ MURILLO, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aportar nuevo poder de conformidad con lo establecido en el Art.74 del Código General del Proceso, o, se conferirá uno por mensajes de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensajes de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que si bien con la demanda se aportó un certificado de la constancia del correo remitido, donde puede evidenciarse la dirección de donde se envió, no es un mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento- poder- que realmente se encontraba en el anexo del correo, adicionalmente, porque se evidencia que el archivo adjunto es un documento en formato Word, el cual puede ser modificable.

- 2) En relación al certificado de la administradora, se trata de un archivo en PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento. Tal como se muestra a continuación:

Atentamente,

A blue rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Paulina Cordoba A.".

MARIA PAULINA CORDOBA ARANGO

CC 43,754,171

CORDOBA ARANGO ADMINISTRACIONES S.A.S.

Administradora y Representante legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que fue ella la que autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónico.

- 3) Deberá aportar nuevo certificado de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “CASA MEDITERRANEA”-PH-**, con una expedición

máximo de 30 días antes de la presentación de la presente demanda. Toda vez que la presentada tiene fecha de marzo de la anualidad.

- 4) Toda vez que la medida solicitada no se puede decretar ya que el inmueble con matrícula 001- 917149, se encuentra embargado toda vez que el inmueble con número de matrícula 001- 917149, se encuentra embargado. En consecuencia de lo anterior, y toda vez que no se solicitaron medidas cautelares efectivas, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el líbello demandatorio.
- 5) Deberá indicar al despacho a qué corresponde el concepto objeto de cobro de “*retroactivo*”.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGÓ
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95c301cce904cddaeacdabde7f1c26e4ba64ae74777f67487840702f7498dec**
Documento generado en 06/12/2023 07:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>